



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
Dieciséis de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Sentencia:</b>	114
<b>Radicado:</b>	76001311001220170028400
<b>Proceso:</b>	SUCESION INTESTADA
<b>Solicitantes:</b>	NINFA LUCY BENITEZ NARVAEZ, MARIA DEL SOCORRO BENITEZ NARVAEZ, NELSON PUSQUIN NARVAEZ, YOANNI PUSQUIN NARVAEZ, AMPARO BENITEZ NARVAEZ
<b>Causante:</b>	MAURA NARVAEZ DE BENITEZ
<b>Tema:</b>	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN

Agotado el trámite previsto para el trámite SUCESION INTESTADA de la causante MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, fallecida el 29 de julio de 2015, procede el Despacho mediante sentencia a impartir aprobación al trabajo partitivo realizado por el apoderado de las interesadas, acorde lo decidido en la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el 14 de noviembre de 2017, aclarada por auto No.87 del 19 de febrero de 2020.

**I. ANTECEDENTES**

Ante este Despacho, adelantaron los señores NINFA LUCY BENITEZ NARVAEZ, MARIA DEL SOCORRO BENITEZ NARVAEZ, NELSON PUSQUIN NARVAEZ, YOANNI PUSQUIN NARVAEZ, y AMPARO BENITEZ NARVAEZ, en calidad de hijos de la causante, la sucesión intestada de la señora MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, fallecida en esta ciudad el día 29 de julio de 2015, y solicitaron se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión y se les reconociera como herederos.

**II.- ACTUACION PROCESAL**

Mediante providencia del 27 de junio de 2017 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, reconoció a NINFA LUCY BENITEZ NARVAEZ, MARIA DEL SOCORRO BENITEZ NARVAEZ, NELSON PUSQUIN NARVAEZ, YOANNI PUSQUIN NARVAEZ, y AMPARO BENITEZ NARVAEZ como hijos de la cujus, se reconoció a AMPARO BENITEZ NARVAEZ como cesionaria de los derechos herenciales de los señores WILSON JHON BENITEZ NARVAEZ y ALBERTO ELIECER BENITEZ NARVAEZ, se ordenó el emplazamiento que dispone el artículo 490 del CGP, e informar a la DIAN y la Tesorería Municipal de Cali para lo pertinente.

Se realizó el emplazamiento de que trata el artículo 490 del C.G.P., (folio 59 y 60).

Se convocó a la audiencia para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos que se llevó a efecto el 14 de noviembre de 2017, oportunidad en que fue aprobada de conformidad con el contenido del artículo 507 del C.G.P.

Por autos No.116 del 16 de febrero de 2018, auto No.968 del 9 de mayo de 2018 y auto No.1190 del 6 de junio de 2018, se autorizó al apoderado JORGE ELICER RAMIREZ MURILLO, para presentar el trabajo partitivo en representación de la totalidad de los herederos.

A su vez, se ofició a la DIAN tal como lo precisa el artículo 844 del Estatuto Tributario y al Municipio de Cali, entidades que se hicieron parte.

Por auto No.1307 del 20 de junio de 2018 se decretó la partición concediéndole al apoderado el término de veinte (20) días para aportar el trabajo de partición.

El 10 de mayo de 2021 el apoderado actor presentó el trabajo de partición con los reajustes, al cual se le corrió el respectivo traslado mediante auto No.1066 del 13 de mayo de 2021.

Examinado el proceso, no se vislumbran vicios de orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, existe demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y competencia del Juez, dado que el último domicilio de la causante se hallaba radicado en Cali, Valle del Cauca, por lo tanto hay lugar a desatar la instancia, previas las siguientes

### III. CONSIDERACIONES:

El deceso de la señora MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, ocurrió el 29 de julio de 2015 como aparece plenamente demostrado con el correspondiente registro civil de defunción expedido por la Notaría Veintitrés del Circulo de Cali, advirtiendo que a partir de tal fecha se defiere la herencia de la causante a sus herederos, de conformidad con el Art. 1013 Código Civil.

Aparece igualmente acreditada la calidad de herederos de los señores NINFA LUCY BENITEZ NARVAEZ, MARIA DEL SOCORRO BENITEZ NARVAEZ, NELSON PUSQUIN NARVAEZ, YOANNI PUSQUIN NARVAEZ, AMPARO BENITEZ NARVAEZ, WILSON JHON BENITEZ NARVAEZ y ALBERTO ELIECER BENITEZ NARVAEZ respecto a MAURA NARVAEZ DE BENITEZ.

A su vez, se acreditó la venta de derechos herenciales realizada por los señores WILSON JHON BENITEZ NARVAEZ y ALBERTO ELIECER BENITEZ NARVAEZ a favor de AMPARO BENITEZ NARVAEZ, formalizada mediante Escrituras Públicas No.793 del 10 de marzo de 2016 y No.598 del 25 de febrero de 2016, respectivamente, otorgadas ambas por la Notaría Octava del Círculo de Cali

Al proceso se le imprimió el trámite previsto en el Título I Capítulo I, Sección Tercera, artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso, señalando que las normas que fundamentalmente interesan para el caso en estudio son las sucesorales consagradas en las leyes 1ª de 1976 y 29 de 1982.

IV.- CONCLUSION

El trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas, presentado por el apoderado de los herederos reconocidos, se halla ajustado a derecho por haberse confeccionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 508 del C.G.P., por lo que es procedente dictar sentencia aprobatoria de la partición, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 509 de la misma obra.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI, VALLE DEL CAUCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA:

PRIMERO: SE APRUEBA en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral de la causante MAURA NARVAEZ DE BENITEZ, quien se identificaba con la cédula número 29-079.335 por encontrarse ajustado a derecho y haberse confeccionado de conformidad con el artículo 509 del CGP, el cual se resume en el siguiente cuadro:

Activo bruto de la sucesión	\$71.561.280,00
Pasivo de la sucesión	\$0
Total activo liquido de la sucesión	\$71.561.280,00

Hijuela	CÉDULA	Activo y porcentaje	Valor de la adjudicación
AMPARO BENITEZ NARVAEZ	31.887.527	El 23.811% de los derechos de dominio y posesión sobre el inmueble de M.I.370-573109, como heredera y compradora de los derechos herenciales de WILSON JHON BENITEZ NARVAEZ (C.C.16.725.614) y ALBERTO ELIECER BENITEZ NARVAEZ (C.C.19.413.139)	\$30.669.120,00

NINFA LUCY BENITEZ NARVAEZ	31.831.908	El 7.937%% de los derechos de dominio y posesión sobre el inmueble de M.I.370-573109	\$10.223.040,00
MARIA DEL SOCORRO BENITEZ NARVAEZ	31.940.846	El 7.937%% de los derechos de dominio y posesión sobre el inmueble de M.I.370-573109	\$10.223.040,00
NELSON PUSQUIN NARVAEZ	16.767.654	El 7.937%% de los derechos de dominio y posesión sobre el inmueble de M.I.370-573109	\$10.223.040,00
YOANNI PUSQUIN NARVAEZ	66.865.580	El 7.937%% de los derechos de dominio y posesión sobre el inmueble de M.I.370-573109	\$10.223.040,00
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	<b>\$71.561.280,00</b>

SEGUNDO: SE ORDENA la inscripción de la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria número 370-573109 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual se expedirá copia auténtica a costa de los interesados y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el artículo 509 numeral 7º del Código de General del Proceso.

TERCERO: Allegadas las copias del registro, SE ORDENA PROTOCOLIZAR esta decisión y el trabajo partitivo en la Notaría Primera del Círculo de Cali, conforme lo dispone el artículo 509 último inciso del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

Firmado Por:

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d4788f8e62d5ab9acf2432b06f9d805ed03695b05d46d119d9433d2fb1df0e**

Documento generado en 16/06/2021 08:11:23 a. m.